FAC-S-2020-003000-CR
Al contestar, cite este número
Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2020-003000-CR del 1 de junio de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-DEAJU-SAJUC

CIRCULAR

Señores Oficiales:

Comando Fuerza Aérea	CAF-COP-JELOG-JETIC-JEA-BACOF-DICOP
Comandantes Comandos Aéreos	CACOM 1-2-3-4-5-6 CATAM - CAMAN
Directores Escuelas	EMAVI-ESUFA-EPFAC
Comandantes Grupos Aéreos	GAORI-GACAR-GACAS-GAAMA

Asunto: Directrices contractuales para la celebración de Convenios

Con el fin de establecer los lineamientos jurídicos para la suscripción de Convenios en la Fuerza Aérea Colombiana, se emiten las siguientes directrices en cumplimiento a la normatividad vigente respecto de la celebración y ejecución de estos acuerdos jurídicos:

1. DEFINICIÓN DE CONVENIOS

Acuerdo de voluntades celebrado con personas de derecho privado o público, mediante el cual se consolida una relación de cooperación o asociación, vinculante jurídicamente para las partes, con el propósito de ejecutar un proyecto o programa que permita el logro de fines comunes, funciones, deberes y alcanzar objetivos institucionales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para efectos metodológicos, resulta necesario diferenciar los convenios de los contratos, materia frente a la cual se deberá considerar la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de manera que si se está frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses de la partes (opuestos) se hace referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo lograr el cumplimiento de una finalidad común, se está frente a un Convenio.

Sin embargo, el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860). De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que todo convenio es un contrato.

2. REQUISITOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Para la celebración de Convenios en la FAC, se deberán tener en cuenta los señalado en los estudios previos para la celebración de Convenios (DE-DEAJU-FR-021 Versión 1, publicado en la SVE), para establecer la conveniencia y oportunidad de su celebración.

Así mismo, se deberán tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993 deben publicar los documentos de sus Procesos de Contratación en el SECOP. Dicha obligación se encuentra consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

- En los Convenios Interadministrativos la Entidad Estatal contratante, quien tiene la necesidad, es quien publica dichos documentos, y quien adelantará el respectivo proceso. Si no es fácilmente determinable quien es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación.

- Los Convenios celebrados por dos Entidades Estatales deben ser publicados en el SECOP II, si en la celebración y ejecución de los convenios intervienen más de dos partes (tripartito o multiparte) deberán ser publicados en el SECOP I en el módulo de contratos y convenios con más de dos partes.

- Si la Entidad Estatal quiere celebrar un Convenio Interadministrativo con otra Entidad Estatal se debe utilizar el módulo de contratación directa sin oferta del SECOP II que tiene únicamente fase de creación del proceso y de celebración del Convenio. En este caso, una de las entidades debe solicitar la habilitación del doble perfil de su usuario para que pueda actuar como proveedor en la relación contractual, según corresponda a la posición de la entidad en el Convenio (entidad contratante o contratista).

- Los Convenios especiales de Cooperación (convenios para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías), son convenios que están sometidos al derecho privado pero que ejecutan recursos públicos y en consecuencia, los mismos deben ser publicados en el módulo de régimen especial del SECOP II junto con todos los Documentos del Proceso de Contratación.

- Teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los Convenios de interés público o Colaboración son aquellos que se celebran con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. No podrán celebrase Convenios de Asociación con personas naturales, debido a que la normatividad expresamente hace alusión a personas jurídicas sin ánimo de lucro. Para la celebración de estos Convenios se deberá seguir los lineamientos y pasos establecidos en la Guía para la contratación con entidades sin animo de lucro y de

reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, actualizada el 31/08/2018; a través del SECOP II utilizando el módulo “Régimen Especial”.

- Los Convenios de Asociación celebrados entre una entidad sin ánimo de lucro y una entidad estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a la entidad pública deben ser publicados en el módulo de *régimen especial* del SECOP II junto con todos los Documentos del Proceso de Contratación.

- De acuerdo a la Circular Única de Colombia Compra Eficiente (actualizada el 16 de abril de 2019) el régimen aplicable a los acuerdos de voluntades para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación:

  (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009.

  (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del Convenio.

  (c) Los contratos de financiamiento están sujetos a (i) las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa; y el artículo 8 del Decreto Ley 591de 1991.

  (d) Los contratos de administración de proyectos, previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 591 de 1991, celebrados de manera independiente a un convenio especial de cooperación, están sujetos a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias, y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

- En cuanto a los Convenios de Cooperación Académica que celebre la FAC, si el Convenio es celebrado con otra Entidad Pública, se deben llevar a cabo a través del módulo de contratación directa sin oferta. Si el Convenio se celebra con un particular (persona jurídica sin ánimo de lucro), se entiende que este es un Convenio de Asociación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley y se debe realizar por medio del módulo de *régimen especial.*

- Respecto de los Convenios de pasantias o prácticas académicas que se celebren con otras Entidades Públicas se entienden que estos tienen el carácter de Convenio Interadministrativo, por lo tanto, se deben publicar por medio del módulo de contratación directa sin ofertas.

- La normativa del Sistema de Compra Pública no define los Convenios Marco, pero en la práctica suelen ser celebrados para aunar esfuerzos y desencadenar la celebración de contratos o convenios dirigidos al cumplimiento del objeto del Convenio Marco. Sin embargo, las Entidades Estatales tienen la autonomía de determinar cómo se realizan los mismos, en ese sentido, si en virtud de este, se celebra un Convenio con una Entidad Pública, se deberá llevar a cabo a través del módulo contratación directa con oferta en tanto se trate de un Convenio Interadministrativo con valor. Si el Convenio Marco no involucra valor y son celebrados con otra Entidad Estatal se adelantarán en el módulo contratación directa sin oferta.

- En el SECOP deben publicarse los Convenios, sus adiciones, modificaciones, suspensiones… y en general, todos los documentos relacionados con la celebración y ejecución de los Convenios.

3. PASOS PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS

PASO 1	PASO 2	PASO 3
1.Solicitud de la parte interesada en la celebración del Convenio	5.Elaboración Estudio Previo (aspectos jurídicos, económicos y técnicos)	10.Seguimiento a la ejecución del convenio (informes de supervisión y demás documentos que se generen durante el desarrollo del convenio)
2.Documentos de ley de la persona jurídica con la cual se celebrará el convenio	6.Elaboración y suscripción del Convenio	11.Acta de liquidación del Convenio
3.Concepto de viabilidad de suscripción del convenio por parte de la Unidad o dependencia responsable	7.Perfeccionamiento del Convenio	12.Archivo documentos del Convenio
4.Composición del Convenio (recursos aportados por las partes, si aplica)	8.Presentación y revisión plan de inversión, análisis de costos	
	9.Ejecución del Convenio	

- La revisión jurídica de los documentos del convenio, será realizada por la Dirección de Compras Públicas o Departamentos de Contratos, según corresponda, así como la creación y publicación de los mismos en el SECOP; quienes asignarán el número al Convenio de acuerdo al consecutivo que se lleve para los procesos contractuales de cada vigencia.

- Los pasos descritos anteriormente aplican de manera general para los convenios que se celebren en cumplimiento de la normatividad jurídica, con excepción de los convenios de interés público o colaboración con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo, que se deberán desarrollar de acuerdo a los lineamientos y pasos establecidos en la Guía para la contratación con entidades sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente.

- En el desarrollo de los pasos antes señalados se deberá seguir los lineamientos administrativos establecidos por la Subjefatura Estado Mayor Estrategia y Planeación que al respecto apliquen.

- Los modificatorios (adiciones, modificaciones y aclaraciones) a los Convenios deberán tramitarse previo concepto de viabilidad (técnica, jurídica y económica) según corresponda, por parte del supervisor y del Jefe o Director de la Dependencia responsable; si las modificaciones conllevan adición de los recursos aportados al Convenio, se deberá anexar los soportes presupuestales correspondientes.

- Los Convenios que actualmente se encuentran en ejecución continuarán con su desarrollo normal hasta finalizar el término de duración previsto.

Mayor General PABLO ENRIQUE GARCIA VALENCIA
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor De La Fuerza Aérea

Elaboró TC. GOMEZ SILVA / SAJUC Revisó: TC. ARGUELLES CEBALLOS / SECAL Aprobó CR. GUERRERO BONILLA / DEAJU